



La “desviación social” y la cultura de la legalidad Una mirada desde la teoría de la regulación social

Alejandro Soltonovich
Universidad de Buenos Aires
asoltonovich@yahoo.com.ar

Resumen

Este breve artículo intenta desarrollar un comentario crítico del concepto de desviación social. Si bien se trata de un concepto de larga trayectoria en las ciencias sociales y su uso en las ciencias jurídicas es igualmente amplio, y aparentemente útil, su carga ideológica lo hace sumamente peligroso en cuanto a las consecuencias de la aplicación de cualquier normativa que pueda surgir bajo su guía. El artículo intenta mostrar, desde la perspectiva de la regulación, cuáles son las advertencias que pueden hacerse sobre estas cuestiones, de manera que puedan evitarse usos nocivos para las personas debido a un incorrecto planteamiento o aplicación legal.

Palabras clave

Desviación social, regulación, ideología, producción normativa.

Social “deviation” and legal culture: A look from the social regulation perspective

Abstract

This short text tries to develop a critical analysis about the concept of social deviation. Even when this concept shows a long presence in social sciences and its use in juridical sciences is equally abundant and apparently useful, the ideological charge that usually underlies the idea of social “deviation” makes it very dangerous when we talk about the consequences of the application of any normative that can appear under its guidance. The work tries to show, in the social regulation perspective, the warning that can be done about this matter, in order to avoiding bad uses—for human beings emerging from an incorrect legal application or normative production.

Keywords

Social deviation, regulation, ideology, normative production.

Como ocurre frecuentemente en las ciencias sociales, el concepto de desviación, cuando ha sido aplicado al análisis de las formaciones sociales, no ha tenido un sentido unívoco y, particularmente, su importancia en algunos ambientes académicos ha sido tan evidente como lo ha sido su ausencia en otros. Este hecho destaca, antes que un problema de comunicación teórica, un notable conflicto ideológico. Por otra parte, cuando se ha aplicado el concepto a la explicación de la vida cotidiana, lo cual es perfectamente viable en opciones etnográficas de la sociología, por ejemplo, rápidamente ha tendido a naturalizarse, por causa de la fácil comparación de tipo moral que produce entre diferentes comportamientos. De manera increíble y notoria, la desviación estadística se convierte, prácticamente en abstracto, en desviación humana y en peligro para un orden que se presupone no sólo natural sino, además, deseable.

Sin embargo, esta facilidad encubre redes de significación y presupuestos sobre la “realidad social” (en realidad, sobre su configuración) que desde la sociología no pueden ser aceptados sin más, pues ello supondría omitir el análisis del contexto en el cual los discursos se desarrollan, siendo este un elemento ineludible en el análisis sociológico (Geertz, 1997).

Resulta en ocasiones “obvio” calificar de “desviadas” ciertas conductas cuando éstas vulneran lo que Durkheim llamó “estados fuertes y definidos de conciencia social”, pues estos estados generan una lectura del mundo en términos de integración y prohibición, que definen lo necesario y lo permitido, los espacios de “Tótem y Tabú” (Durkheim, 1982; 1986). Esa obviedad presuntiva es fuente de una sólida pretensión de validez para el discurso del orden asociado. No obstante, el concepto de desviación no se ha referido únicamente al estatus de una conducta determinada en relación con una serie de estados definidos de conciencia social, sino a pautas de comportamiento ubicadas por fuera de las pautas *normales* de acción social.

Es decir que, al menos desde ciertas perspectivas estructural-funcionalistas, no se ha tratado simplemente de establecer qué conductas alteran dichos estados y determinar las reacciones sociales consecuentes, sino de construir unos parámetros de normalidad en términos de la funcionalidad sistémica, de tal manera que las conductas particulares fueran evaluadas en términos de un orden social establecido sobre parámetros que mezclan y confunden lo técnico con lo moral. De esta forma, a la debilidad teórica de la desviación como concepto relativo a la moral dominante se le agregan las indeterminaciones devenidas de la construcción de una noción específica de normalidad. En este ámbito, la desviación es un concepto que sirve a una intención de intervención política: el control social.

Ello porque a la normalidad como regularidad en los comportamientos y acciones sociales de los sujetos se le superpone (indebidamente) la normalidad como estado no patológico de lo social, dado que la desviación se asocia con la anomia y otros fenómenos vinculados, ideológicamente, con la imposibilidad de reproducir el funcionamiento sistémico. Lo desviado no es entonces simplemente lo que vulnera la regularidad o las prohibiciones, sino también aquello que impide la reproducción social. Sin embargo, se trata de dos espacios analíticos diferenciados que no deben confundirse, pues en ocasiones aquello que vulnera las regularidades y altera las prohibiciones no sólo es deseable en un contexto social determinado, sino incluso necesario para permitir la reproducción social. En las sociedades que componen el espacio del capitalismo tardío, por ejemplo, la ruptura con las regularidades precedentes es indispensable para conseguir un régimen satisfactorio de reproducción del capital, lo cual es condición necesaria para la continuidad del ciclo sistémico de producción, distribución y consumo (Mandel, 1974). Incluso en el plano jurídico, sólo es posible un desarrollo (progresivo o regresivo) del

ordenamiento jurídico si se produce un cambio en las limitaciones y obligaciones impuestas desde el estado, lo cual implica que cambien los contenidos de lo que es considerado "normal" y de lo que puede considerarse una "conducta desviada". Paradójicamente, el cuerpo de representantes debe asumir un cambio en lo que se considera normal en la sociedad e, inmediatamente, generar las condiciones normativas para forzar el cumplimiento de esa normalidad (Hyden, 2005).

Es relativamente fácil, desde el punto de vista jurídico o moral (que no son sinónimos, a pesar de muchas confusiones prácticas al respecto), definir a ciertas conductas como socialmente patológicas o desviadas e incluso tipificar tales conductas en categorías bien definidas: violación, abuso de menores, violencia familiar, son ejemplos de categorías cargadas de sentido en las cuáles no es difícil definir a ciertas conductas como "desviadas". No obstante, la desviación no puede establecerse sin tomar en cuenta parámetros que pueden no coincidir. Que la violencia familiar sea jurídica y moralmente considerada una desviación de la conducta lícita no significa necesariamente que se encuentre fuera de las pautas regulares de funcionamiento social. La violencia familiar (de la cual caben muchas diferentes definiciones) puede ser, incluso en sociedades desarrolladas, un mecanismo de integración social eficiente, aun cuando sea éticamente deplorable y, en este sentido funcional, no implicará desviación sino, por el contrario, cumplimiento de la pauta de reproducción social. Esto es particularmente cierto en el desarrollo de cualquier proceso de socialización.

Por otro lado, la innovación técnica u organizativa vinculada a la superación de límites funcionales supone cierto "desprecio" por la normalidad que debe existir en sociedades basadas en la ampliación constante de la división del trabajo (Soltonovich, 2009). Las innovaciones científicas, por ejemplo, suponen un intento consciente de "desviarse" del conocimiento disponible mediante la producción de nuevo conocimiento, en términos de habilitar nuevas prácticas de producción, distribución y consumo. Dicho de otra forma, un científico, ya sea práctico o teórico, que no intente desviarse de las condiciones preestablecidas de conocimiento o capacidad no servirá nunca como científico, de la misma manera que la competencia mercantil y económica en el capitalismo tardío asegura que la intención de cambiar los parámetros de funcionamiento en relación con las mercancías producidas e intercambiadas en el mercado sea una necesidad (Mandel, 1974). En otras palabras, nuestras sociedades subsisten gracias a un estímulo constante de la desviación en determinadas áreas.

Por otra parte, existe una segunda forma de comprender la desviación en términos sociológicos, que es aquella vinculada a la observación de casos que se alejen de la curva o la posición normal respecto de una función construida para relacionar variables en un contexto social dado. Si se mide, por ejemplo, la distribución de la riqueza en cualquier país del mundo, la medición más conservadora mostrará que los miembros de las clases altas son tan poco numerosos que representan puntos desviados de la normalidad social en cuanto al ingreso per cápita. Sin embargo, no se ha considerado que la posesión de riqueza excedente sea un indicador de conducta desviada, sino que la explicación de este fenómeno generalmente incluye la existencia de un modo normal (deseable o indeseable) de funcionamiento y reproducción social. Por otra parte, la curva o función presentada como parámetro de normalidad casi siempre es el resultado de una serie de factorizaciones que promedian casos reales, pero cuyos puntos gráficos pueden no coincidir con ninguno. Esto es posible porque la reunión de variables que configuran la función obedece a parámetros preestablecidos, guiados por un interés que puede ser técnico o moral, pero que en todo caso construye el fenómeno estudiado, en vez de percibirlo objetivamente.



Inevitablemente, entonces, el concepto de desviación, incluso en la versión “matemática” de las variables sociales presentadas como funciones conlleva una carga ideológica que debe ser atendida antes de utilizar el concepto en cualquiera de los dos sentidos aquí esbozados. Esto es particularmente cierto si se intenta vincular el concepto con las normas y valores que imperan en una sociedad, pues se corre el riesgo simétrico de naturalizar esas mismas normas y valores: el mecanismo de control (la ley) y el objeto de control (la conducta considerada desviada) terminan por definirse mutuamente en un circuito falaz de afirmación ético-moral con grandes consecuencias jurídicas.

Si la conducta se considera desviada es porque se “deduce” de la aplicación de una norma (la conducta es desviada porque la norma dice que lo es) y la norma se “deduce” de la existencia de conductas consideradas socialmente “anormales”, “desviadas” o “patológicas” (debe existir una norma que limite la conducta considerada desviada); el dispositivo ideológico se hace evidente, por una parte y, por otra, encubre los dispositivos que subyacen en la norma como dispositivo de control y construcción social (Ferrari, 1989). La verificación de una distribución heterogénea del poder político y social que los muestran como cualidades concentradas en segmentos reducidos de la población (incluso en las sociedades más desarrolladas y formalmente democráticas) debería ser una advertencia suficiente contra la configuración de una idea de “cultura legal” que imponga una normalidad (unos límites a lo considerado normal) desvinculada de un interés en el mantenimiento de unas relaciones sociales determinadas y mediadas por las diferencias de riqueza y poder (Habermas, 2000; Touraine, 1994). Dicho de otro modo, cualquier intención de definir el orden social legítimo desde el punto de vista normativo puede considerarse mediada por un interés que no es natural y, por supuesto, no representa una emanación del interés moral de toda la sociedad, sino de aquellos sectores realmente capaces de intervenir en el proceso de formación normativa (Marx y Engels, 1988).

Es bastante evidente, por otra parte, que las sociedades no toleran la superación indiscriminada de determinados límites (ligados mayoritariamente a las necesidades orgánicas de sus componentes humanos) y que en cualquier sociedad, por ejemplo, el homicidio indiscriminado debe ser considerado una conducta intolerable, o al menos indeseable. No obstante, esto está muy lejos de querer decir que el homicida muestre siempre una conducta socialmente desviada, sino solamente que existen restricciones y sanciones para determinados homicidios, mientras que otros pueden ser tolerados e incluso estimulados. El verdugo que ejecuta al reo, por ejemplo, no es un agente que muestre una conducta desviada sino, por el contrario (y en el contexto ideológico imperante) un agente que cumple con un rito socialmente integrador, al cumplir con la ley y con la sentencia. Es un homicida legitimado que cumple su función, percibe un salario y vuelve a su casa a dormir tranquilamente con su familia. Lo mismo puede decirse, al menos potencialmente, de todos aquellos que eligen la carrera militar y, en algunos contextos sociales de alta conflictividad, la policial.

La gran complejidad de las sociedades contemporáneas habilita, por otro lado, el desarrollo de contrasentidos: por ejemplo, en situaciones de una pobreza muy extendida ciertas conductas consideradas “patológicas” o “desviadas” por los sectores dominantes que, además, producen y controlan el sistema jurídico en donde tales conductas son declaradas ilícitas, son en realidad necesarias para la integración social y la supervivencia de muchas personas. Además, el paso del tiempo produce otros contrasentidos: la conducta antiguamente normal de fumar en bares y otros sitios públicos ha sido reemplazada por una conducta restrictiva en este aspecto: súbitamente, en virtud de la promulgación y puesta en práctica de una norma, cientos de miles de casos “normales” son convertidos en “desviados”. Puede

alegarse que el orden jurídico refleja los cambios de conciencia social que se producen más lentamente en el cuerpo de la sociedad, pero igualmente puede señalarse que en numerosas ocasiones es la norma la que intenta introducir un determinado cambio en las conductas consideradas socialmente "normales", de tal manera que es un segmento reducido y desviado de la población, una minoría con mayoría de poder jurídico político, la que define los nuevos estándares de normalidad.

En definitiva, cualquier orden legal y cualquier perspectiva sobre la legalidad, deben tener mucho cuidado al hacer intervenir conceptos en el análisis de la realidad social que puedan producir tales equívocos y, además, introducir alevosamente dispositivos de control social que no representen un legado de razonabilidad y elección democrática, sino, por el contrario, el enorme peso que las desigualdades de riqueza y poder introducen en el funcionamiento del sistema. Porque al presentarse como una descripción objetiva de un fenómeno social dado, la desviación anula lo que ese fenómeno tiene de válido como elemento de discusión política, precisamente porque no es presentado como una regularidad social sino como una excepción al funcionamiento sistémico.

Nótese al respecto que no se rechaza la posibilidad de observar la desviación estadística (la única que parece realmente aceptable en términos sociológicos) como dato sobre la realidad, sino su interpretación como irregularidad. Por el contrario, la violación, la violencia doméstica, el robo, el fraude o el homicidio son fenómenos preocupantes no porque sean excepcionales (aunque son poco frecuentes en comparación con la agregación de otras relaciones sociales) sino porque expresan una tendencia regular a la reaparición, a pesar del enorme gasto social producido en mecanismos de producción y prevención.

El caso desviado informa, pero no define. La figura jurídica, por el contrario, define, pero no informa. No es lo mismo un ladrón que hurta para que su familia coma (o para consumir droga, no viene al caso) que el defraudador de guante blanco que desfalca a cientos de familias para que su familia coma caviar (o consume droga, tampoco viene al caso). La ley (el aparato represivo-legal del estado), en cualquier caso, suele ser mucho más estricta con el primer caso, con el denominado "delincuente común", cuando el segundo caso deviene en mucho más lesivo para los derechos de las personas y la integración social. Si es tal vez porque el delincuente común ha hecho del delito su forma de vida (su desviación de la norma de conducta es permanente), podría decirse que si la curva trazada se basara para medir la desviación con otros parámetros (por ejemplo, por el monto total hurtado o desfalcado) el resultado de la desviación sería otro.

En resumen, tal vez el mayor peligro del que se quiere advertir en estas líneas es que el concepto de desviación vinculado a la legalidad incrementa permanentemente dos riesgos intelectuales (pero con graves consecuencias prácticas) en los que no se debe incurrir: en primer lugar, la naturalización de determinados acontecimientos y fenómenos sociales que tiene por consecuencia la dificultad para problematizar lo evidente, lo que es dado por la conformación ideológica y sin crítica de los agentes intelectuales y materiales de las instituciones legales. En segundo lugar, la simplificación de esos mismos fenómenos, recortándolos del conjunto de variables sociales que los afectan y conforman, de tal manera que las políticas (represivas o no) que desarrollen las agencias estatales no respondan con eficacia (ni mucho menos con justicia) a la aparición de estos eventos. Por último, debe considerarse que la acción de estas agencias es también compleja porque se desarrolla en organizaciones muy amplias, de tal modo que las premisas de funcionamiento son fundamentales, dado que transmiten un modo de resolución de la acción a todas las relaciones sociales subordinadas, de tal modo que la regulación social responderá a la naturalización y la simplificación siempre de



la peor manera posible, es decir, incrementando los riesgos de que los eventos sistémicos indeseables reaparezcan y proliferen.

Bibliografía

- DURKHEIM, E. (1982), *Formas elementales de la vida religiosa*, Akal, Madrid.
- DURKHEIM, E. (1986), *Las reglas del método sociológico*, Morata, Madrid.
- FERRARI, V. (1989), *Funciones del derecho*, Debate, Madrid.
- GEERTZ, C. (1997), *La Interpretación de las Culturas*, Gedisa, Barcelona.
- HABERMAS, J. (2000), *Facticidad y validez*, Trotta, Madrid.
- HYDÉN, H. (2005), “Nine reasons for norms (sociology of law as norm science)”, en *Europeans ways of law*, Conferencia en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica, Oñati, 6 de julio.
- MANDEL, E. (1974), *Iniciación a la economía marxista*, Nova Terra, Barcelona.
- MARX, K. y ENGELS, F. (1988), *La ideología alemana*, Ed. L’Eina, Barcelona.
- SOLTONOVICH, A. (2009), *De la entropía a la regulación. Un examen de la teoría sociológica para una teoría de la regulación social*. Tesis Doctoral, Universidad de Milán, inédita.
- TOURAINÉ, A. (1994), *Qu’est-ce que la démocratie?*, Fayard, París.